

expediente, se ha ajustado en todo al artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y en uso de las atribuciones conferidas por dicho artículo,

D I S P O N G O :

Artículo único: Vengo a aprobar el Escudo Heráldico del Municipio de Eljas, con la siguiente descripción: «Escudo cortado. Primero, en campo de plata una cruz florlisada de sinople. Segundo, en campo de sinople, un castillo de dos torres de plata almenado y mazonado de sable. Al timbre Corona Real Cerrada».

Dado en Mérida, a 20 de febrero de 1987.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

ORDEN de 13 de febrero de 1987, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se aprueba el Escudo Heráldico Municipal del Ayuntamiento de Tejeda del Tiétar (Cáceres).

El Ayuntamiento de Tejeda del Tiétar, ha instruido expediente administrativo para la adopción del Escudo Heráldico Municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión de 6 de septiembre de 1986 en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón.

Consta en dicho expediente el informe favorable de la Real Academia de la Historia, emitido el día 23 de enero de 1987.

Considerando que la sustanciación de citado expediente, se ha ajustado en todo al artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, y en uso de las atribuciones conferidas por dicho artículo,

D I S P O N G O :

Artículo único: Vengo a aprobar el Escudo Heráldico del Municipio de Tejeda del Tiétar, con la siguiente descripción: Escudo mantenido, Primero en campo de oro, una banda de sable. Segundo veros en ondas de plata y azur. Tercero el mantel de plata con un tejo de sinople terrasado de su color. Timbrado con corona real.

Dado en Mérida, a 20 de febrero de 1987.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

**CONSEJERIA DE AGRICULTURA
Y COMERCIO**

DECRETO 12/1987, de veinticuatro de febrero, por el que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación 1742/86.

En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación seguido ante el Tribunal Supremo con el número 1742/86, interpuesto por la Comunidad Autónoma de Extremadura y por la Administración del Estado contra sentencia dictada en fecha 21 de agosto de 1986 por la Audiencia Territorial de Cáceres en procedimiento de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona promovido por doña Rocio Falcó y Fernández de Córdoba contra Decreto 37/86 de la Junta de Extremadura, se ha dictado sentencia, con fecha 17 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

FALLAMOS: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido por la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada, en 21 de agosto de 1986, por la Sala de esta Orden jurisdiccional en la Audiencia Territorial de Cáceres, que se confirma; con expresa y preceptiva imposición de costas a las partes apelantes.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de conformidad con lo establecido en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ha dispuesto que tal sentencia se cumpla en sus propios términos, para lo cual se autoriza al Consejero de Agricultura para que dicte cuantos actos y disposiciones fueren necesarios a fin de retrotraer las actuaciones del Expediente de declaración de la finca «Valero» como manifiestamente mejorable al trámite de audiencia al interesado previsto en el artículo 6 de la Ley 34/79 y continúe su tramitación conforme a Ley.

Dado en Mérida, a 24 de febrero de 1987.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

**CONSEJERIA DE TURISMO, TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES**

ORDEN de 16 de febrero de 1987, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones, sobre concurso de subven-

ción destinado a la promoción de las Fiestas de Interés Turístico de esta Comunidad.

Ilmos. Sres.:

La Junta de Extremadura a través de la promulgación del Decreto número 65/85, de 17 de diciembre creó la denominación de Fiestas de Interés Turístico de Extremadura, al efecto de potenciar una parte importante de nuestro acervo cultural, así como facilitar el incremento del tráfico turístico a nuestra Comunidad.

Al efecto de ayudar a la celebración de dichas fiestas así como de aquellas otras que realizándose en Extremadura, gozan de la condición de Fiestas de Interés Turístico Nacional, y disponiendo de la dotación presupuestaria correspondiente, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º—Se convoca concurso público para la concesión de subvenciones por importe total de un millón de pesetas (1.000.000 pesetas), con cargo a la aplicación presupuestaria 15.02.460 y con destino a la promoción de Fiestas de Interés Turístico.

Artículo 2.º—Podrán solicitar dichas subvenciones los Ayuntamientos en cuyos municipios se celebren fiestas que a la fecha de publicación de la presente Orden hayan obtenido la calificación de Fiesta de Interés Turístico Nacional o Fiesta de Interés Turístico de Extremadura.

Artículo 3.º—Las solicitudes, dirigidas al Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones se presentarán en el registro general de la Consejería, c/ Cárdenas, 11, de Mérida, y deberán ir acompañadas de memoria o programa de actos a realizar así como de presupuesto de gastos previstos.

Artículo 4.º—El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 5.º—Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones a propuesta de la Dirección General de Turismo, adoptará resolución sobre las fiestas que resulten subvencionadas y determinando las cuantías de las respectivas ayudas concedidas.

Artículo 6.º—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 19 de febrero de 1987.

El Consejero de Turismo, Transportes
y Comunicaciones,
JOSE LUIS TORRES MARQUEZ

Ilmos. Sres. Secretario General Técnico y Director General de Turismo.

ORDEN de 18 de febrero de 1987, sobre otorgamiento de ayudas para la renovación de vehículos S.P.R.T.V.C. en zonas de débil tráfico.

El envejecimiento progresivo del parque móvil afecto a los S.P.R.T.V.C. es una constante en los últimos años. Ello incide de forma ostensible en la calidad y seguridad de los servicios, dañando al tiempo la imagen pública de los transportes colectivos.

El importante crecimiento de la motorización privada y los servicios contratados a coche completo se erigen en las causas últimas de la falta de tráfico en los servicios regulares, que ha sumido a éstos en una situación de descapitalización que hace peligrar la supervivencia de muchos de ellos.

Considerando, por ello, la importante función social que cumplen los transportes colectivos de viajeros y la imposibilidad de afrontar este problema por otros cauces, se estima necesario iniciar el programa de ayudas para la renovación del parque afecto a servicios regulares, primando la sustitución de los vehículos de mayor antigüedad afectos a las concesiones.

Dicho programa vendría a reforzar las ayudas establecidas por la Junta de Extremadura que, ahora, se canalizan a través del Procedimiento de subvención de diferencial de interés, de los préstamos concedidos a las PYMES, por parte de Entidades Financieras y Cajas de Ahorros de la región.

Por todo ello, la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de la Junta de Extremadura, en virtud de las competencias que le están atribuidas,

D I S P O N E :

Artículo 1.—La Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones destina la cantidad de treinta millones de pesetas, con cargo a la Partida presupuestaria 15.03.770, a un programa de ayudas para la renovación del material móvil adscrito a las concesiones de servicios regulares de transporte público de viajeros por carretera y discrecionales con reiteración de itinerario de uso general, cuyos itinerarios discurren íntegramente o en parte por el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y cuyos servicios tengan una continuidad ininterrumpida en sus expediciones.

Artículo 2.—Las subvenciones a fondo perdido se concederán para la sustitución de vehículos adscritos a las concesiones, mediante la adquisición de vehículos nuevos, o usados de edad inferior a los sustituidos y con una antigüedad que, en ningún caso rebase los tres años, y en buen estado de funcionamiento.

Artículo 3.—La cuantía de las subvenciones para adquisición de vehículos nuevos, o usados